

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)

REF. 080013110003-2020-00036-00

PROCESO: SUCESIÓN

DEMANDANTE: HARIET MARIA MANTILLA NAVARRO y OTROS.

CAUSANTE: JULIO MANTILLA BARRIOS E HILDA NAVARRO SARMIENTO DE MANTILLA.

Se ha solicitado por parte de la señora VILMA ROSA ESCALANTE DE MANTILLA, a través de apoderado judicial, que se le reconozca la calidad de cesionaria de los derechos herenciales que les corresponden a los herederos JULIO CESAR y MIGUEL ANGEL MANTILLA NAVARRO, conforme a un documento privado que data del 14 de febrero de 2000, suscrito por dichas partes.

Pues bien, revisado el documento de cesión de derechos herenciales, se evidencia que el mismo es desde hace más de 22 años, razón por la cual, y atendiendo que los herederos JULIO CESAR y MIGUEL ANGEL MANTILLA NAVARRO acudieron al proceso sucesorio aceptando la herencia y sin manifestar nada al respecto de la cesión, el Despacho le dará traslado, por el término de tres (3) días, de la solicitud que presenta la señora VILMA ROSA ESCALANTE DE MANTILLA en fecha 1º de junio de 2022, a fin de que ratifiquen su contenido.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla;

RESUELVE:

Désele traslado por el término de tres (3) días de la solicitud que presenta la señora VILMA ROSA ESCALANTE DE MANTILLA, en fecha 1º de junio de 2022 de reconocimiento en calidad de cesionaria, a los herederos JULIO CESAR y MIGUEL ANGEL MANTILLA NAVARRO, a fin de ratifiquen su contenido, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia De Barranquilla Estado No. 134 Fecha: 11 de agosto de 2022. Notifico auto anterior de fecha 10 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22505eca7e5d57360f107c541bbf509759914a22a0bcad33e415c177c49cd3ed**

Documento generado en 10/08/2022 03:38:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**